



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

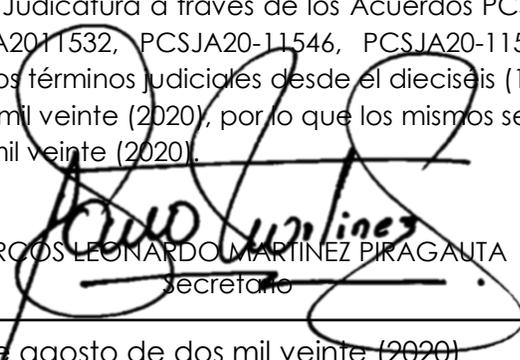
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO NEL RODRIGUEZ CORTES.
DEMANDADO: NILSON GERMAN MORALES Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00154-00

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de resolver solicitud de la apoderada de la parte demandante en el sentido de que se ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas, como quiera que la que las partes conocidas presentan escrito allanándose a las pretensiones, por lo que se hace necesaria la representación de los indeterminados.

Siendo procedente tal evento el Despacho ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá
Transversal 10 N°.9-50 int.2

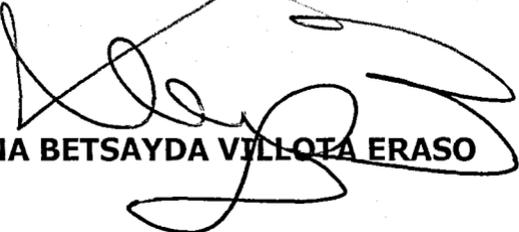
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por la parte demandante se proceda al emplazamiento de las personas indeterminadas, en la forma dispuesta en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P, esto es, a través de publicación en un diario de amplia circulación nacional y dominical, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandado que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, debe comparecer por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2019, así como que si no comparece en su oportunidad se le designará curador ad-litem que lo represente.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

